

Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San José, Octubre 6 de 1858.

NUM. 151

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto asignando las dotaciones que en adelante gozarán los Honorables Jueces del Supremo Tribunal de Justicia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.—Decreto sobre la educacion.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto declarando sin efecto la condicion que envuelve el de 11 de Noviembre de 1857.—Decreto mandando que puedan ser reducidos á dominio particular los terrenos de ejidos del pueblo de Quiricot.—Decreto convocando á elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Republica.—Decreto determinando que la pena establecida en el artículo 7º del Decreto n.º 18 es aplicable á los Ministros Jueces del Supremo Tribunal de Justicia.

MEMORIA del Honorable Señor Ministro de Relaciones exteriores é Instruccion pública.

SESIONES del Excmo. Congreso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Causas fenecidas en el mes de Setiembre.

NO OFICIAL.

CORREOS. NOTICIAS de Centro-América.

SERVICIO PUBLICO.

REMATAS.

Aviso judicial.

Aviso de particulares.

MOVIMIENTO marítimo.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 25.

"JUAN RAFAEL MORA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.
Por cuanto el Excmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Teniendo en consideracion las graves tareas que estan encomendadas á los Ministros Jueces del Supremo Tribunal de Justicia, y atendiendo al propio tiempo, á que la dotacion correspondiente al rango y responsabilidad de tan delicado destino.

DECRETA:

Art. 1º Desde el dia 1º de Octubre próximo en adelante la dotacion del Regente de la Suprema Corte de Justicia será de dos mil trescientos pesos anuales: la del Presidente de la 2ª Sala de mil novecientos; la del Fiscal, de mil novecientos; y la de los Ministros Jueces, de mil ochocientos cada uno.

Art. 2º Queda así reformado el art. 2º del Decreto número 17 de 15 de Octubre de 1856.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los veintinueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Rafael G. Escalante, Presidente.—Jesus Jimenez, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Setiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro del Interior encargado accidentalmente del Despacho de Hacienda.

Joaquin Bernardo Calvo."

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

N. 29.

"JUAN RAFAEL MORA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.
Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Considerando: 1º que el deber mas imperioso del Soberano es proveer á la educacion de la juventud y á la cultura de los pueblos; y 2º que siendo limitados los fondos que hoy fomentan ese ramo interesante, es necesario acortarlos hasta donde alcancen á sufragar los gastos que reclaman los establecimientos que deben crearse, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1º—Se declara obligatoria la educacion en todas las clases de la sociedad.

Art. 2º—En virtud de la obligacion que establece el artículo anterior, todos deben contribuir al sostenimiento de las escuelas que alcancen á sustentar la educacion general, conforme lo prevenido en disposiciones anteriores.

Art. 3º—Se concede á cada una de las cinco Provincias que componen la República, dos leguas cuadradas en los valdíos mas inmediatos, dedicadas á los fondos de enseñanza.

Art. 4º—Las Municipalidades son obligadas, junto con los Gobernadores, á mandar practicar la medida de las leguas de que habla el artículo anterior, desde esta fecha hasta el mes de Febrero del año entrante; pudiendose prorogar este término por el Supremo Gobierno, en caso necesario.

Art. 5º—Se declaran en favor

de los fondos de instruccion, las multas que se impongan en toda clase de delitos, como tambien las cantidades que resulten de las conmutaciones de penas que se hagan por el Poder Ejecutivo, bien entendido que cada Provincia tendrá un derecho exclusivo á las multas y conmutaciones que procedan de los delitos que en ellas se hayan cometido.

Art. 6º—Ni la Municipalidad, ni ninguna otra autoridad, podrá tomar los fondos pertenecientes á la instruccion pública, para invertirlos en otro objeto que no sea el de la misma instruccion; por consiguiente la orden que se dé en otro sentido, no será obedecida; quedando mancomunadamente responsables con sus bienes las personas de donde dimana, lo mismo que las de los funcionarios que la obedezcan.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Jesus Jimenez, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Octubre cinco de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion pública.

Nazario Toledo."

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 27.

"JUAN RAFAEL MORA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.
Por cuanto el Excmo. Congreso ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica,

En vista del Decreto N.º 39 de 11 de Noviembre de 1857, y del informe del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de revocar la condicion que en el se establece,

DECRETA:

Art.º Unico. Queda sin efecto la condicion que envuelve el

Decreto N.º 39 de 11 de Noviembre de 1857, en cuanto restringe el término del privilegio concedido á Don Ricardo Farrer, en la contrata de ferrocarril de 3 de Febrero de 1854.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los veintinueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Jesus Jimenez, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Setiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

N. 30.

"JUAN RAFAEL MORA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.
Por cuanto el Excmo. Congreso ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Teniendo en consideracion la solicitud de algunos vecinos de Cartago para que se les permita reducir á dominio particular los terrenos de ejidos del pueblo de Quiricot que actualmente poseen,

DECRETA:

Artículo único.—Los terrenos de ejidos del pueblo de Quiricot en la Provincia de Cartago poseidos en la actualidad ó que se posean en lo sucesivo por personas que no sean del mismo pueblo, serán reducidos á propiedad particular á beneficio de aquellos fondos, bajo las mismas condiciones y en los mismos términos que establece la ley de 31 de Octubre de 1855 para los ejidos de la Ciudad de Cartago.

Al Supremo Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Jesus Jimenez, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

cretario.—*Manuel Castro*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Octubre primero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

N. 31.

JUAN RAFAEL MORA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso, ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

En consideracion á que el dia 8 de Mayo de 1859 termina el periodo constitucional para que fueron electas las personas que sirven actualmente la Presidencia y Vice Presidencia de la República,

DECRETA:

Art. Unico.—Se convoca á elecciones de Presidente y Vice Presidente de la República. Al efecto se renovaran las Asambleas Electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitucion y de lo prevenido en la ley número 38 de 19 de Diciembre de 1848.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Jesus Jimenez*, Secretario.—*Manuel Castro*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Octubre primero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

N. 32.

"JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso ha decretado la siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Considerando: que no hay motivo para eximir á los Ministros Jueces del Supremo Tribunal de Justicia de la pena que el artículo 7º del Decreto nº 18 de 23 del corriente impone á los Conjuces del mismo Tribunal, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo único.—La pena establecida en el artículo 7º del Decreto nº 18 de 23 del cor-

riente, es aplicable en igualdad de circunstancias á los Ministros Jueces del Supremo Tribunal de Justicia.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Jesus Jimenez*, Secretario.—*Manuel Castro*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Octubre primero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

MEMORIA

Presentada por el Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores é Instruccion pública al Exmo. Congreso en sus sesiones ordinarias de 1858.

(Con. nua.)

Desde luego lo que llamará vuestra atencion en el cuadro de la instruccion pública que voy á presentaros, es la inopia de recursos materiales, la falta de hombres de capacidad é instruccion, de moralidad y entusiasmo civilizador para ponerse á la cabeza de los diversos establecimientos de educacion; y lo que es mas sensible, la falta de espíritu público que la presida é impulse y que haga mas productivos los esfuerzos que en medio de mil dificultades, han podido hacerse en diversas épocas, en obsequio de la educacion. Para decorar ese cuadro precioso tenéis que hacer grandes esfuerzos que llenen cuanto antes el lamentable vacio que se advierte á la simple vista.

Si á mi me ha cabido el triste deber de diseñaros la situacion de las escuelas, y en general el estado de la educacion pública, despues de algunos años, si como no puede dudarse, el Exmo. Congreso dicta medidas enérgicas para dar decidida proteccion á los establecimientos de enseñanza pública, el Ministro de instruccion os pintará halagüenamente el cuadro que hoy ofrece un triste aspecto, y entonces tendreis ocasion de hacer comparaciones y de li-sonjearos con los ópimos frutos que sabreis recojer.

Aunque no tengo los datos que suministran el censo de la poblacion en los últimos años, que darian los registros municipales si estuviesen establecidos, sin embargo, conformandome con los informes de los Gobernadores que he podido tener á la vista y que

constituyen los elementos de los cuadros estadísticos que puedo presentaros en el ramo de educacion pública, fundaré un juicio aproximado sobre el estado actual de nuestra cultura, con respecto á los establecimientos que existen y al estado de la juventud en sus diversas edades, sexos y demas condiciones que la caracterizarian.

Por el cuadro marcado con el nº 1º podreis observar que, hasta hoy, la educacion profesional que se dá en la Universidad de Santo Tomás, está reducida á los estrechos límites que permite el número de alumnos en capacidad de recibir lecciones sobre conocimientos superiores, y á las cátedras que los fondos pueden sustentar. Mientras que no haya número competente, adornado con los conocimientos preliminares muy precisos, y mientras que el espíritu mercantil é industrial que acosa á la juventud por la adquisicion pronta de bienes materiales, no le deje algun lugar al espíritu literario, en vano seria instituir nuevas cátedras, que quedarian tan desiertas como las que hoy existen.

Cuando se instituyen Universidades y academias científicas, antes de crear muchos establecimientos de educacion primaria y secundaria, que acudan á la necesidad mas urgente y general de todas las clases de la sociedad, ó no hay jóvenes que cursen las aulas, ó los que concurren se hallan desnudos de los conocimientos elementales que deben basar la ciencia profesional, entonces se sigue el mal de que los profesores que allí se improvisen, no tengan todo el material de conocimientos que debe adornarlos. Si además, los fondos que han de alimentar la educacion primaria de la juventud pobre, que no puede salir al extranjero á buscar la instruccion, se dedican á objetos superiores á los elementos que se tienen, se hace un mal doble, se quita el pan de la educacion á la multitud para dar banquete á los pocos que pudieran salir á formarse en otras Universidades. Pero el Gobierno aun con este conocimiento, ha hecho los posibles esfuerzos para sostener el plantel de la Universidad, con la esperanza de que un dia se formen en su seno los hombres que han de rejir los destinos futuros de la República.

A ese intento cuidó de reformar las constituciones que arreglan los estudios universitarios, porque los estatutos que se dieron al principio, se habian calculado para otra época y sin consideracion á las condiciones de nuestros pueblos. Hoy que el espíritu de la juventud

siente el impulso violento del siglo que sacude la inteligencia humana, en todas las latitudes de la tierra, tiene naturalmente la tendencia de volar, si es posible, sobre el espacio que lentamente mide el tiempo para que pueda adquirirse una instruccion sucesiva y concienzuda. Esa ley decretada el dia 30 de Julio del corriente año, en que el Gobierno ha procurado la adopcion de métodos seguidos en otras Universidades, para facilitar los estudios y ensanchar los conocimientos, espera el Ejecutivo que merecerá vuestra aprobacion. (Continuará.)

SESIONES ORDINARIAS DEL EXMO. CONGRESO.

SESION DEL 20 DE SETIEMBRE POR LA TARDE.

La comision de Hacienda presentó el proyecto de ley que señala á S. E. el Presidente de la República ocho mil pesos para gastos extraordinarios, según lo previene el decreto de 28 de Junio de 1852.

Se emitió el decreto número 13 reduciendo el número de alcaldes en los pueblos de la Provincia de Moracia.

Se pasaron á la comision de renuncias las de los Señores Don Agapito Jimenez y Don Alejo Jimenez.

Se dió cuenta con un escrito del Licenciado Don Manuel Alvarado haciendo dimision del nombramiento de Presidente de la 2ª Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Admitida que fué la proposicion relativa á reformar el artículo 92 de la Constitucion de 48, fué pasada á la comision de Legislacion.

Sufrió su primera discusion el dictamen que recayó á la proposicion hecha por el Sr. Presidente nato sobre que se autorice á S. E. el Presidente de la República para que pueda reunirse con los demas jefes de Centro-América en cualquier punto de la misma.

Fué puesto en segunda discusion el dictamen relativo á la pensión acordada al Dr. Hoffman.

SESION DEL 21.

Con el cumplase de ley, se recibieron del Supremo Poder Ejecutivo los decretos números 11, 12 y 13.

Se dió primera lectura al dictamen que tiene por objeto reglamentar los fondos de propios de las provincias.

Se dió lectura al dictamen de la comision, á quien se le encargó la credencial que para Representante suplente emitió la electoral de la Provincia de Moracia el 1º del que rije.

Se discutió por primera vez el dictamen de la comision de Hacienda, que propone la cantidad de ocho mil pesos para gastos extraordinarios de S. E. el Presidente de la República.

Fué puesto en segunda discusion el dictamen relativo á facultar al Presidente de la República para que pueda trasladarse á cualquier punto de Centro-América.

Puesta en última discusion la contrata de navegacion por vapor de los rios Sarapiquí y San Carlos, fueron aprobados los tres primeros artículos, suspendiéndose la discusion para continuarla en la sesion siguiente.

SESION DEL 21 POR LA TARDE.

A mocion del R. Saenz se declaró haber llegado el caso prevenido por el artículo 125 de la Constitucion de 1847 que exige la calidad de letrado para ser Ministro Jueces

de la Suprema Corte de Justicia, y á consecuencia de esta declaratoria se procedió á nombrar los individuos que deben componer el nuevo personal de aquel alto cuerpo, resultando de la votación, electo Rejente el Sr. Licenciado Don Vicente Herrera, Presidente de la 2.^a Sala, el Sr. Licenciado Don Lorenzo Montufar, Fiscal el Sr. Licenciado Don Concepcion Pinto, y Ministros Jueces los Señores Licenciados Don Julian Volio, Don Joaquin Alfaro, Don Antonio Alvarez y Don Emiliano Cuadra. Se señaló para el Juizamiento y posesion de los nombrados las doce del 23 del corriente.

La comision de Hacienda presentó un proyecto de ley relativo á aumentar las duraciones de los Señores Ministros Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

La comision encargada de indicar los medios que tiendan á acrecentar los fondos de la Instruccion pública dió cuenta con otro proyecto de ley relativo al mismo objeto.

Se puso en primera discusion el dictamen que tiene por objeto obviar las dificultades que se presentan en el actual sistema de Concursos.

Continuando la discusion particular de la contrata de navegacion por vapor de los rios Sarapiquí y San Carlos celebrada con los Señores Cauty, fueron aprobados los artículos siguientes 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, quedando el 6.^o y 7.^o reformados segun consta en el decreto n.^o 16.

Se puso en primera discusion el dictamen relativo á reglamentar los fondos de propios de las provincias.

Sufrió su segunda discusion el proyecto de ley que señala á S. E. el Presidente de la República 2,000 pesos para gastos extraordinarios en el presente año.

Se aprobó en todas sus partes el proyecto de ley que faculta á S. E. el Capitan General Presidente de la República para que pueda trasladarse á cualquier punto de la América Central.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Setiembre de 1858.

19. *Setiembre 2.*—Juicio Ejecutivo promovida por el Señor Pedro Valenciano, contra el Señor Francisco Rodriguez, ambos de San José, por veinte quintales de café. Se confirma la sentencia de remate dictada en 1.^a instancia, condenando al apelante en las costas de las dos instancias.

20. *Setiembre 6.*—Articulacion promovida en el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Casimiro Zamora contra el Sr. Toribio Delgado, ambos de San José, sobre que se pudiese un nuevo reconocimiento de facultativos, y que el Juez de la causa se separe del conocimiento de ella.—Se mandan devolver los autos al Juez de 1.^a instancia, para que los pase al Tribunal del Protomedicato, con el objeto de que reunidos los profesores que han dictaminado, y discutidos los fundamentos en que se apoyan unos y otros, se forme un dictamen uniforme que le sirva de apoyo al Juez; todo sin especial condenacion de costas.

21. *Setiembre 17.*—Articulacion promovida por la Señora Maria de Jesus Arroyo, para que se le reciban unas pruebas en el juicio que sigue con el Señor Juan Gonzalez, ambos de Alajuela. Se revoca el auto de 1.^a instancia, y se mandan recibir las posiciones solicitadas por la primera, sin especial condenacion de costas.

22. *Setiembre 17.*—Juicio de amparo de posesion entablado por la Señora Antonia Perez de Heredia, contra el Señor Fulgencio Salas de Alajuela. Se aprueba

el auto de 1.^a instancia, que declara sin lugar el amparo de posesion, pedido por el apoderado de la primera, condenándola en las costas de las dos instancias.

23. *Setiembre 17.*—Articulacion promovida por los Señores Tranquilino y Antonio Gonzalez, para que se les declare como pobres, en el juicio que siguen con el Sr. Don Ramon Gonzalez, de Alajuela. Se confirma el auto de 1.^a instancia, en que se accede á la solicitud de los primeros, sin cargo de costas á ninguno de los litigantes.

24. *Setiembre 17.*—Articulacion promovida sobre rebeldia en la mortual del finado Rudesindo Gonzalez.—Se declara que el Juez árbitro Sr. Justo Flores, debe oír á Don Juan J. Borbon, pagando este las costas de la rebeldia, y sin especial condenacion en las de 2.^a instancia.

25. *Setiembre 29.*—Juicio ejecutivo seguido por el Sr. Juan Fernandez contra la Señora Josefa Jimenez, por cantidad de quintales de café. Se confirma la sentencia de remate dictada en 1.^a instancia condenando á la parte apelante en las costas procesales de ambas instancias.

San José, Octubre 1.^o de 1858.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Setiembre de 1858.

37. *Setiembre 1.^o*—Contra Zenon Segura de San José, por perjurio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

38. *Setiembre 1.^o*—Contra Juan Ramon Chacon de Heredia, por abigeato.—Se aprueba en 3.^a instancia el auto de 2.^a que declara nulo el proceso á escepcion de las pruebas rendidas.

39. *Setiembre 3.*—Contra Julian y Agustin Ocampo de Atenas, por fabrica clandestina de aguardiente.—Se confirma la sentencia del Sr. Juez de Hacienda que les condena á pagar cada uno cien pesos de multa y las costas del juicio.

40. *Setiembre 3.* Articulacion promovida por el Sr. Casimiro Viques, sobre haberse declarado escusado al Sr. Gobernador Politico de Heredia, de servir el cargo de árbitro en una recusacion puesta al Juez del Crimen de aquella Provincia.—Se confirma el auto de 1.^a instancia y se condena al apelante en las costas del articulo.

41. *Setiembre 9.*—Contra Crisanto Solis de San José, por seduccion.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.^a instancia.

42. *Setiembre 10.*—Acusacion interpuesta por los Señores Alejo Barrientos y Maria Francisca Campos contra el Sr. Santiago Araya, todos de San José, por injurias. Se aprueba en 3.^a instancia la sentencia de 2.^a que declara prescrita la accion y absuélve al acusado de toda pena y responsabilidad, y se condena en costas al acusador.

43. *Setiembre 13.* Contra Marcelo Cordero de Alajuela, por abigeato.—Se confirma la sentencia de primera instancia que le condena á diez y ocho meses de obras públicas con infamia: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, sin poder ejercer los derechos de ciudadano, mientras no dé fianza de buena conducta; á indemnizar al ofendido el valor del buey y demas daños y perjuicios ocasionados con el delito.

44. *Setiembre 14.*—Contra el agrimensor D. Mariano Castro de San José por faltas en el ejercicio de su profesion.—Se aprueba la sentencia del Sr. Juez de Hacienda, que le condena á la pena de destitucion, á inhabilitacion para obtener cargos públicos, á indemnizar al Tesoro Público los gastos que se le ocasionen en la reposicion de unas medidas, á pagar á los in-

teresados en las mismas los daños que les haya ocasionado con el delito, y á satisfacer las costas del juicio.

45. *Setiembre 14.* Contra José Manuel Salazar de Alajuela, por suponerse autor del hurto de una vaca.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

46. *Setiembre 16.* Contra el Alcalde único de Atenas, Sr. Joaquin Mora, por haber negado auxilio al cabo de un resguardo para la captura de un reo. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

47. *Setiembre 16.*—Contra Manuel Sanchez de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á diez y ocho meses de obras públicas, á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y se le condena ademá á la pena de infamia.

48. *Setiembre 17.* Contra Juana Brenes de San José, por robo.—Se manda devolver la causa al señor Juez del crimen, para subsanarla.

49. *Setiembre 21.* Contra el guarda Marcos Carbajal de Heredia, por homicidio perpetrado en la persona de Policarpo Polo.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia que le condena á sufrir seis años de presidio: á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida; á seis meses de suspension de su empleo despues de sufrida la pena corporal, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que ha estado preso, y á pagar á la viuda é hijos menores del finado, si los hubiese, y mientras no se casen, un jornal diario y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

50. *Setiembre 21.* Contra Matias Ordoñez de Heredia, por conatos de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.^a instancia.

51. *Setiembre 21.* Contra J. S. Guerrero de Esparza, por estafa, vagancia y conatos de hurto.—Se le condena á sufrir tres meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, á quedar sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año, con igual rebaja, debiendo ademá dar un fiador de buena conducta, absolviéndole del cargo de vago y del juicio en cuanto al delito de tentativa de hurto.

52. *Setiembre 28.* Contra Jesus Badilla de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á tres meses de obras públicas y veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, rebajando de una y otra pena la tercera parte y abonando á la de obras públicas el tiempo sufrido de prision, con obligacion de indemnizar al ofendido los gastos de curacion y un jornal diario por el tiempo que haya durado en incapacidad de trabajar.

53. *Setiembre 28.* Contra Manuel Lobo de Puntarenas, por robo.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve del juicio.

54. *Setiembre 28.*—Contra Modesto Vargas, Jertrudis Garro y Alejandro Monje de San José, por homicidio.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que declara no comprobado el cuerpo del delito de homicidio y condena por el de maltratamiento de obra al reo Modesto Vargas, á treinta dias de reclusion, que se declaran compurgados con la prision sufrida, é indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con su delito; absuelve de la instancia á la reo Jertrudis Garro, y manda testimoniar lo conducente para juzgar al ausente Alejandro Monje.

55. *Setiembre 29.*—Contra Pascual Sanchez de San Ramon, por el delito de que-

bra fraudulenta.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á tres meses de obras públicas, á quedar por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades, á la pena de infamia y á no poder ejercer los derechos de ciudadano, mientras no dé fianza de buena conducta, debiendo ponerse á disposicion del Juez competente los bienes ocultados, para los efectos legales, rebajando de las penas indeterminadas la tercera parte y abonando á la de obras públicas el tiempo sufrido de prision.

56. *Setiembre 29.*—Contra Diego Araya de Heredia, por vagancia.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á seis meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, obligándolo ademá á indemnizar á los ofendidos los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

57. *Setiembre 29.* Contra Santos Mora y Rafael Ortega de San José, por robo.—Se condena á Santos Mora á la pena de tres años de obras públicas, por haber cometido el delito en cuadrilla y por el de robo, á diez meses quince dias de igual pena, rebajando de ambas penas la tercera parte, debiendo quedar por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades é indemnizar el valor de lo hurtado y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito. Y con respecto á Rafael Ortega, se manda devolver la causa al Juez del crimen para que oiga al reo y lo sentencie de nuevo con arreglo á derecho.

58. *Setiembre 30.* Contra Gregorio Jimenez de Alajuela, por abigeato.—Se le condena á sufrir diez y ocho meses de obras públicas, á quedar cinco años bajo la vijilancia de las autoridades, á la pena de infamia, á no poder ejercer los derechos de ciudadano mientras no dé fianza de buena conducta y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con el delito, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas.

San José, Setiembre 30 de 1858.

N. Gallegos.

NO OFICIAL.

CORREOS.

El Lunes 4 recibimos la correspondencia de las otras Repúblicas centro-americanas, por el vapor "Columbus". Las fechas de Guatemala alcanzan al 20 de Setiembre; del Salvador al 18, de Nicaragua al 25 del mismo, y de Honduras al 30 de Agosto.

NOTICIAS DE CENTRO-AMERICA.

GUATEMALA.—El 26 de Agosto se hallaba el Sr. Presidente en la Antigua: el objeto de su viaje era apresurar la apertura del camino que se va á abrir de aquella ciudad á la costa del Pacifico. Las autoridades y el vecindario se esmeraron en obsequiar á S. E.

En el n.^o 65 de la Gaceta se lee un informe en que el Corregidor del departamento de Chiquimula detalla las mejoras que desde el último verano se han hecho en su jurisdiccion: este documento demuestra cuanto adelanta Guatemala bajo el impulso de un gobierno fuerte y progresista al par.

El Presidente retornó á la capital á fines de Agosto, despues de llenar el objeto que le llevó á la Antigua.

Por declaratoria hecha el 1.^o de Setiembre, de acuerdo con leyes anteriores, y á invitacion del Sr. Don Carlos Lomas Wyke, encargado por el Rey de España, se han

